

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. \_\_\_\_

de mayo de 2021

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkhol*

*Referido a la Comisión*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para crear la Comisión Conjunta Multisectorial sobre Asuntos Electorales de Puerto Rico; disponer sobre su creación y composición; proveer facultades para su funcionamiento y deberes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pasada Elección General se concretizó bajo un Código Electoral aprobado apenas seis meses antes del evento. Dicha aprobación fue rechazada por un sinnúmero de organizaciones, la comunidad y varios de los partidos que participaban en el evento electoral, quienes mostraron una contundente insatisfacción con el manejo del evento bajo la misma. Todo ello debido a la confusión que creaban las disposiciones de la Ley 58-2020, mejor conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, así como la reglamentación de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) para cumplir con sus disposiciones. Es nuestro interés y deber constitucional crear las herramientas para que estos eventos se den bajo los márgenes constitucionales que preserven la integridad del proceso electoral que se lleva a cabo en nuestro sistema democrático de gobierno.

No se puede perder de perspectiva que las pasadas elecciones contaron con la participación electoral más baja en más de cincuenta años, con apenas un 55.02%. Es fundamental que cualquier proyecto para revisar el código vigente tenga como norte aumentar la confianza ciudadana, fomentar la participación electoral, facilitar el ejercicio del voto (con las debidas salvaguardas) y viabilizar un sistema democrático que refleje adecuadamente las alternativas y tendencias políticas contemporáneas.

Esta Asamblea Legislativa, como parte de sus prerrogativas constitucionales, tiene el deber de garantizar objetivos para mejorar el sistema electoral actual. Entre esos objetivos proponemos que se consideren alternativas, tanto de carácter estatutario como constitucional, para: 1) garantizar el balance y la participación equitativa de todos los partidos políticos y candidatos(as) independientes dentro de la CEE, 2) lograr la inscripción automática de electores(as) para facilitar mayor participación electoral y reflejar la voluntad plena del electorado hábil de Puerto Rico, 3) facilitar los procesos de recogido de endosos, inscripción de partidos y retención de franquicias electorales 4) combatir el “inversionismo político” y promover iniciativas de financiamiento público de campañas, 5) lograr que sea requisito la celebración de vistas públicas para la aprobación de reglamentos y manuales de la CEE, 6) lograr que se adopten controles internos y mecanismos anti-fraude para garantizar resultados electorales confiables y certeros, 7) encaminar mecanismos innovadores de índole estatutario, como las candidatura coaligadas y otras modificaciones electorales de mayor representatividad y proporcionalidad, y (8) encaminar mecanismos innovadores de índole constitucional, como el sistema de segunda vuelta, el referéndum revocatorio, la representación proporcional y otras reformas democráticas.

Como parte de su deber constitucional, esta Asamblea Legislativa debe promover mejores prácticas participativas de la ciudadanía para garantizar mejores propuestas y mayor transparencia de los procesos democráticos gubernamentales. Sin duda, los procesos electorales merecen constituirse con un grado alto de confiabilidad. Por lo tanto, es esencial para poder optimizar este importante ejercicio constitucional la

evaluación seria y exhaustiva por parte de un grupo multisectorial, que incluya a todos los partidos, a candidatos o candidatas independientes, académicos(as), pasados(as) comisionados(as) electorales, presidentes(as) y funcionarios(as) de la CEE, organizaciones que abogan por derechos políticos y civiles, entre otros sectores ciudadanos, para la creación de una nueva ley electoral.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Composición Organizativa y Creación de la Comisión Conjunta.
- 2 Se crea la “Comisión Conjunta Multisectorial sobre Asuntos Electorales de Puerto
- 3 Rico”, la cual estará compuesta por
- 4 a) un(a) (1) integrante de cada partido político de cada cuerpo legislativo,
- 5 b) todo candidato o candidata independiente electo(a) y
- 6 c) cinco (5) integrantes con experiencia o trayectoria en alguna de las
- 7 siguientes áreas: derecho electoral, derecho constitucional, derechos civiles,
- 8 transparencia gubernamental, participación ciudadana o activismo cívico.
- 9 Los(as) presidentes(as) de los cuerpos legislativos designarán a los(as) integrantes de
- 10 cada partido, según la recomendación de cada delegación legislativa. Cada partido
- 11 nominará a un(a) integrante con la experiencia o trayectoria antes descrita, cuya
- 12 designación será realizada por los(as) presidentes(as) de los cuerpos legislativos.
- 13 La Comisión Conjunta designará, por voto de la mayoría de sus integrantes, a un
- 14 presidente o una presidenta y a un secretario o una secretaria.
- 15 Los(as) integrantes de la Comisión Conjunta deberán designarse no más tarde de
- 16 quince (15) días, después de la aprobación de esta resolución.
- 17 Sección 2.-Objetivo y Propósito

1 Esta Comisión Conjunta, creada por virtud de esta Resolución, tiene como  
2 objetivo fundamental realizar un estudio exhaustivo del sistema democrático-  
3 electoral de Puerto Rico y del funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones  
4 (CEE) como garante del proceso electoral, con el propósito de elaborar un borrador  
5 de un nuevo Código Electoral, el cual deberá presentar antes de que concluya la  
6 Sexta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa. La Comisión  
7 deberá diseñar una ley electoral que promueva eventos electorales más  
8 participativos, transparentes y democráticos para todos los ciudadanos y ciudadanas  
9 de Puerto Rico.

10 Sección 3.-Funciones y poderes.

11 La Comisión Conjunta podrá, de conformidad a los Reglamentos de los Cuerpos  
12 Legislativos y el Código Político de 1902, celebrar audiencias, investigar y tomar  
13 juramentos y declaraciones para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la  
14 comparecencia de testigos y agencias para la presentación de libros, cartas,  
15 documentos, papeles, expedientes y todos los demás objetos documentales que sean  
16 necesarios para recopilar toda la información del asunto electoral. Cualquier persona  
17 que se niegue a cumplir o deje de cumplir, o impida el cumplimiento de una orden  
18 de la Comisión bajo las disposiciones de este Artículo incurrirá en desacato y será  
19 procesada y castigada en la forma que determine la ley. La Comisión dará cuenta a  
20 los cuerpos legislativos, a la brevedad posible, de los estudios, análisis e  
21 investigaciones que realice y sus recomendaciones para la radicación de un nuevo  
22 Código Electoral.

1        Sección 4.- Reglamento Interno de Comisión Conjunta

2        La Comisión Conjunta deberá aprobar un reglamento que rija su funcionamiento  
3 interno, no más tarde de quince (15) días contados a partir de la designación de sus  
4 integrantes. Dicho reglamento deberá incluir aquellas disposiciones necesarias para  
5 que, entre los amplios poderes de investigación reconocidos a la Asamblea  
6 Legislativa, la Comisión Conjunta ejercite, sin que sea una limitación, su facultad  
7 para celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, exigir la comparecencia de  
8 testigos, recibir testimonios orales o escritos, inclusive bajo juramento, y requerir la  
9 entrega de cualquier documento o información relacionada con los objetivos de esta  
10 Resolución, todo ello según las disposiciones aplicables de ley y de los reglamentos  
11 aplicables.

12        Sección 5.- Deberes generales

13        Para cumplir con los objetivos que se disponen en el Artículo 3 de esta  
14 Resolución, la Comisión Conjunta deberá evaluar la composición, funcionamiento y  
15 desempeño de la CEE. Ello incluirá, sin que sea una limitación:

16        (a) estudiar el funcionamiento administrativo de la CEE y el cumplimiento de sus  
17 funciones y deberes,

18        (b) evaluar mecanismos para garantizar la participación efectiva de todos los  
19 partidos y candidatos o candidatas independientes en los procesos anteriores,  
20 durante y posteriores a los eventos electorales,

1 (c) considerar alternativas para mejorar y facilitar (con las debidas salvaguardas)  
2 los procesos de inscripción de cara a los comicios electorales y la participación  
3 electoral,

4 (d) auscultar mecanismos modernos y eficientes para el mantenimiento y  
5 funcionamiento de los sistemas electrónicos de inscripción y votación bajo  
6 parámetros que promuevan transparencia y confiabilidad,

7 (d) estudiar los mecanismos de votación, con medidas antifraude, que garanticen  
8 procesos electorales confiables y mejoren el voto presencial, el voto ausente y el voto  
9 adelantado,

10 (e) estudiar y evaluar cambios en las normas para llenar vacantes, la selección de  
11 candidatos por acumulación y las alianzas y candidaturas coaligadas, entre otros  
12 asuntos, con el propósito de garantizar una oferta electoral amplia y diversa y  
13 asegurar que los(as) funcionarios(as) electos representen el sentir de la mayoría del  
14 electorado y

15 (f) estudiar y evaluar la posibilidad de proponer enmiendas constitucionales a los  
16 fines de mejorar la efectividad de los procesos electorales, fomentar la participación  
17 en los eventos electorales y diseñar un sistema de mayor representatividad.

18 Sección 6.-Recomendaciones a la Asamblea Legislativa

19 Una vez efectuado el estudio e investigación para la elaboración de un nuevo  
20 Código Electoral, la Comisión someterá a la Asamblea Legislativa sus  
21 recomendaciones y un borrador de nuevo código electoral antes de que concluya la  
22 Sexta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

1 Sección 7.- Asignación de fondos

2 Los fondos necesarios para gastos de funcionamiento de la Comisión serán  
3 consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de  
4 Puerto Rico.

5 Sección 8.-Vigencia

6 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.